

CONTRATO DE SUMINISTRO N°27 2026

Entre los suscritos domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de **CONTRATANTE**, y **CONTRATISTA** a saber: **EDGAR ALFONSO ACOSTA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número CC**: 79.045.305** expedida en Bogotá, quien actúa de en su carácter de Rector y Ordenador del gasto de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA JULITA** facultado mediante la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, para celebrar contratos y debidamente autorizado por el Consejo Directivo; quién en adelante se denominará **EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y **CARLOS ENRIQUE ARIAS GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número **10.013.512** expedida en Pereira (R/da), quien obra en condición de representante legal del establecimiento **INDUSTRIAS MC LAREN Y CIA. S.A.S** con Nit. **891409545-2** Quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, El Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO -** Suministro de (8) uniformes deportivos completos para la selección femenina de voleibol representante de la institución en torneos municipales y departamentales. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**:** El valor total del contrato es de**: $640.000** (SEISCIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS MCTE.), los cuales serán pagados por la Institución Educativa, de acuerdo al consumo facturado y previa presentación del recibido a satisfacción por parte del supervisor. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una vigencia de 06 de noviembre 2026 hasta 09 de noviembre de 2026. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El CONTRATISTA entregará el objeto del contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la fecha señalada. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará a entera conformidad por parte del Ordenador del gasto quien cumplirá la función de supervisor del contrato. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los suministros estipulados en el objeto del presente contrato. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia del servicio esperado de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.



DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA LA JULITA, para la vigencia fiscal de 2026, CDP N 27 DEL 02/11/2026 con cargo al rubro: **MATERIALES Y SUMINISTRO**. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial**. DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes**. DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Ordenador del Gasto: EDGAR ALFONSO ACOSTA GONZALEZ. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. 5. Fotocopia del documento de identidad. 6. Fotocopia del RUT. 7. hoja de vida 8. Certificado de Cámara de Comercio. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato. El suministro solicitado se asimila a un contrato de suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación. En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, Suscriben este Contrato en la ciudad de Pereira el día 6 de noviembre de 2026.

Por el establecimiento educativo.

EDGAR ALFONSO ACOSTA G
Rector
C.C. 79.045.305 expedida en Pereira
DIRECCION CRA 17 CALLE 17 ESQUINA
Teléfono: 3136072649

INDUSTRIAS MC LAREN Y CIA S.A.S
NIT 891409545-2
R.L. CARLOS ENRIQUE ARIAS GARCIA
C.C 10013512
DIRECCION:CL 16 3 39
TELEFONO:3172430872